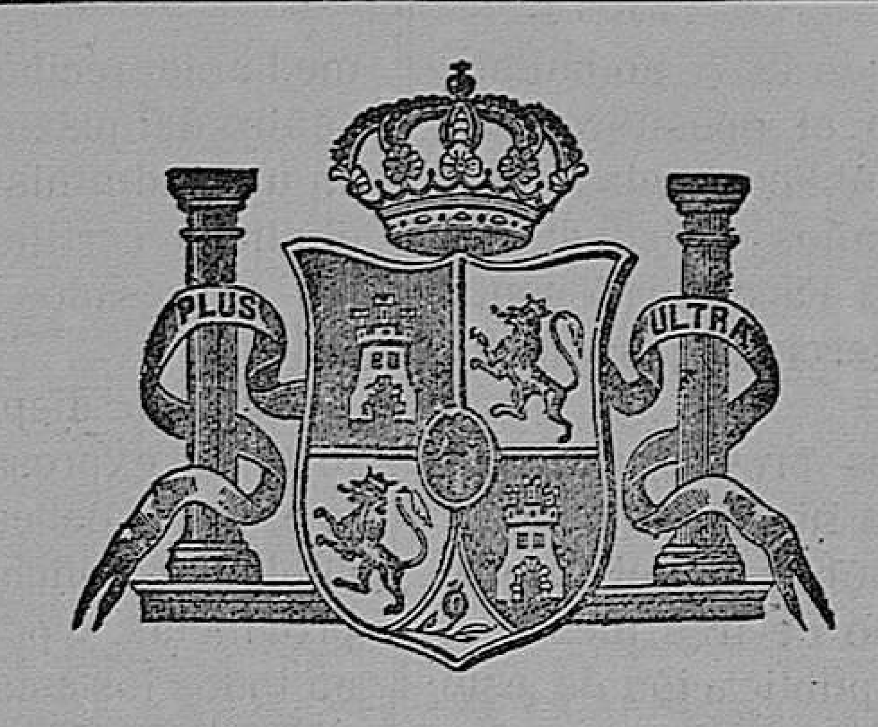
Año económico de 1896-97. Sábado 8 de Agosto Número 33

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villamarín contra el acuerdo de este Gobierno que anuló el de aquella Corporación separando del cargo de Médico de pobres de dicho Ayuntamiento á D. Celso Rogina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

Orense 7 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José Calvino Mallo y Fernando Miey López, fugados de la cárcel de Ordenes, cuyas señas son, respectivamente: de 31 años, estatura regular, barba negra y poblada, afeitado, pelo negro, viste chaqueta negra de dril, pantalón tela castaño oscuro, boina azul, calza zuecos, es del Ayuntamiento de Buzán y está sumariado por hurto; y el segundo es de 1'7 m. de estatura, 0'7 m. dimensión de las manos por 100 de ancho, idem de los pies 210 por 100, ojos y pelo castaño claro, color bueno, viste pantalón, chaqueta y chaleco azul, botinas y boina también azul, es procesado por hurto, usó de nombre supuesto falsedad documentos públicos y desertor del ejército de Cuba.

Por tanto, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 8 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que Salvador Vázquez Oreira, Andrés Portabales, David López Rodríguez, Antonio Domínguez Civeira, Manuel Campo Blanco, Manuel Quintela Masías, Emilio López Incógnito y Benigno González presentaron instancia al Ayuntamiento de Junquera de Ambía, pidiendo ser comprendidos en el alistamiento para el remplazo de 1894, y que dichas instancias aparecen firmadas, unas por los mismos interesados, y las demás por otros sujetos á ruego de los exponentes, y todos con datos notoriamente inexactos, muy particularmente en cuanto á la residencia de los mozos en pueblos pertenecientes al expresado Ayuntamiento:

Que en virtud de dichas instancias fueron alistados los mencionados sujetos en acta de 14 de Enero de 1894, que aparece firmada por el Alcalde, seis Concejales y el Secretario, y después declarados prófugos por la citada Corporación municipal, confirmándose el acuerdo por la Comisión provincial:

Que en virtud de antecedentes remitidos por la Autoridad militar, se comenzaron á instruir en el Juzgado de Allariz los correspondientes procesos por falsedad cometida en el alistamiento y declaraciones de prófugos de los sujetos antes mencionados; y acumulados los sumarios en virtud de auto de la Audiencia, continuó el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, y unidos á los autos varios antecedentes, y recibidas algunas declaraciones, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Orense, de acuerdo con la Comisión provincial fundándose la Autoridad administrativa en que el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 preceptúa de una manera terminante que cuando en las operaciones de alistamiento se cometiera alguna omisión, el Gobernador de la provincia hará instruir las oportunas diligencias en averiguación de la existencia y carácter de dicha falta, y en último caso, esta Autoridad remitiría las actuaciones al Juzgado para los efectos prevenidos en el artículo 173 de la mecionada ley; que es extemporánea, por tanto, la instrucción del sumario que respecto del caso se sigue, puesto que no se ha iniciado ni agotado la tramitación administrativa, que implica desde luego una cuestión previa que resolver, cuya decisión ha de influir de modo notorio en la que pudieran adoptar los Tribunales, dado caso de que hubiera razón suficiente para pasar á su conocimiento el correspondiente tanto de culpa; el Gobernador citaba además el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el proceso de referencia no se trataba de omisiones en el alistamiento de los mozos hecho por el Ayuntamiento de Junquera, ni de resoluciones que pudieran ser objeto de recurso ante la Comisión provincial, sino de la inclusión en el alistamiento de 1894 de varios mozos mediante instancia que no contiene datos verídicos y de declaraciones de prófugos, previo expediente que presenta todos los indicios de falta de verdad, y que, por lo tanto, revisten caracteres de delito de falsedad comprendido en el artículo 314 del Código penal; que siendo éste el objeto y la base del proceso, no puede existir cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo de los Tribunales, porque las omisiones y recursos que menciona el Gobernador, sobre ser ya por el estado de las operaciones estemporáneos, no impedirían en todo caso la acción del Juzgado dirigida á demostrar las falsedades que aparecen en las manifestaciones hechas y consignadas en las operaciones y diligencias que dieron por término la declaración de prófugos:

Que el Gobernor, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juiciios criminales, á no ser que el castigo del delilo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en la causa seguida con motivo de falsedades que aparecen cometidas en las operaciones para el alistamiento de 1894 hechas por el Ayuntamiento de Junquera de Ambía, y en los expedientes de declaración de prófugos de varios mozos comprendidos en el alistamiento:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado para seguir conociendo de los mismos:

3.º Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presi-

dente del Consejo de Ministro, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 218).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en lo forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.° del expJesado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid le bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría y Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Junio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el articulo 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Geodesia dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 20)8.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Aprobado por esta Delegación el nombramiento hecho por el Recaudador de contribuciones del partido de Celanova D. Venancio Fernández, para el cargo de auxiliar de la recaudación, á favor de don Francisco Meléndez Fernández, se hace público para los efectos determinados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Orense 7 de Agosto de 1896.—El Delegado, Marcos Mantecón.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Excepciones de fincas

En los expedientes de excepción de fincas solicitadas por particulares y corporaciones municipales en virtud de la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción para su ejecución, y Real decreto de fecha 15 de Abril de 1890, que se hallan algunos en suspenso desde hace bastante tiempo, se hace necesaria la continuación de las consiguientes diligencias que previenen las expresadas disposicionee y otras aplicables al caso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndole este anuncio de notificación, para que en un plazo que no exceda de 30 días se personen en esta Administración para cumplir con los requisitos y formalidades de que adolecen dichos expedientes.

Orense 5 de Agosto de 1896.—El Administrador, Manuel Rodríguez.

TESORERÍA DE HACIENDA

Piñor

D. Francisco Alvarez Freijedo, Recaudador de Contribuciones de este distrito.

Hago saber: que la cobranza de dichos impuestos correspondientes al primer trimestre del año económico que rige, tendrá lugar los días 13, 14, 15 y 16 del corriente mes, en los sitios de costumbre, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, para todos aquellos que lo quieran efectuar.

Piñor Agosto 3 de 1896.—El Recaudador, Francisco Alvarez.

Bande

D. Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande.

Hago público: que la recaudación de territorial, industrial y urbana, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la Alcaldía de Bande los días 8, 9, 10, 11 y 12 de Agosto.

Entrimo los días 6, 7, 8 y 9 de id.

Lobera los días 11, 12, 13 y 14 de idem.

Lobios los días 11, 12, 13 y 14 de idem.

Padrenda los días 16, 17, 18 y 19 de idem.

Y Verea los días 17, 18, 19 y 20 de idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Se hace á su vez también saber

que transcurridos los días de cobranza señalados para la recaudación en los mencionados pueblos, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Septiembre en la cabeza de la zona.

Bande 3 de Agosto de 1896.—Manuel Montes.

Cea

D. José Villar Ogea, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que desde el día 16 al 27 del presente mes queda abierta la recaudación de las mismas en los sitios de costumbre.

Cea 6 de Agosto de 1896.—José Villar Ogea.

Beariz é Irijo

D. Ignacio Contreras, Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Beariz é Irijo, en el partido de Carballino.

Hace saber: que desde el dia diez y siete al diez y nueve del presente mes queda abierta la recaudación en el primero de dichos Ayuntamientos y desde el 20 al veintitrés en el segundo y en los sitos de costumbre.

Lo que se se hace púbiico para conocimiento de los contribuyentes.

Orense 5 de Agosto de 1896.—Ignacio Contreras.

Junquera de Ambía y Villar de Barrio

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de dicgos Ayuntamientos y primer trimestre del actual ejercicio, tendrá luhar en los días que á csntinuación se expresan, en los sitios y horas de costumbre, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Villar de Barrio: 15, 16 y 17 del actual.

Junquera de Ambía: 21, 22, 23 y 24 del actual.

Junquera de Ambía 7 de Agosto de 1896.—El Recaudador, José R. Meire.

AYUNTAMIENTOS

Rairiz de Veiga

La Corporación que tengo la honra de presidir, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 66 de la ley municipal, acordó, en sesión ordinaria del día 26 de Julio último, la división del distrito en seis secciones, á fin de constituir la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año económico, en la forma siguiente:

1.ª sección. La compone la parroquia de Rairiz; 2 vocales.

2.ª id. Las parroquias de Guillamil y Sabariz; 2 vocales

3.ª id. La parroquia de Lampaza; 2 vocales.

4.ª id. La parroquia de Ordes; 2 vocales.

5.ª id. La parroquia de Congostros; 2 vocales.

6.ª id. Las parroquias de Condás y Zapeaús; 2 vocales.

Rairiz de Veiga 3 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Patricio Míguez.

Chandreja

Ultimado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año económico de 1896 97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados aducir las reclamaciones que crean convenientes hasta el día último del expresado palazo, que á las siete de la tarde se remirá la Junta al objeto de resolver sobre las que se presenten, y terminada aquella hora serán desechadas por extemporáneas las que se intenten.

Chandreja 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Felipe Armesto.

Parada del Sil

La Corporanión municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, acordó declarar subsistente la división de secciones y número de vocales asociados de la junta municipal que corresponde elegir á cada una según tuvo efecto en el año anterior de 1895. Lo que se hace público en cunplimiento del art. 67 de la citada ley.

» Parada del Sil 4 de Agosto de 1896.—el Alcalde, Benito Penelas.

JUZGADOS

Primera instancia

Don Antonio Vázquez Iglesias, Juez municipal suplente de la villa del Ríós y su término, en funciones del propietario por ausencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:—«Sentencia. En la villa del Ríós á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis; el Señor Don Antonio Vázquez Iglesias, Juez municipal suplente de la misma y su término, ejerciendo funciones por ausencia del propietario; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Francisco Romero Gallego, mayor de edad, y del comercio de las Ventas, contra Rosa Calvo Montero, mayor de edad, viuda y vecina de Romariz, en reclamación de ciento sesenta y ocho pesetas, resto de mayor cantidad que, como fiadora y principal pagadora de su hijo Ceferino Rodríguez, se obligó á satisfacerle, dijo: Fallo: que con imposición de costas debo de condenar y condeno á la demandada Rosa Calvo Montero, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Francisco Romero la suma de las ciento sesenta y ocho pesetas que le reclama, notificándose la retención practicada así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que de no poder ser notificada en persona á la demandada rebelde, se insertará en «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vázquez.»

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente en el Ríós á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Vázquez.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para hacer pago á don José Benito Puga, vecino de la ciudad de Vigo, de la cantidad de dos mil setecientas setenta pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de pescado fresco sacado al fiado, se embargaron por comisión del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, midieron y tasaron por el perito agronómo de esta villa don Bernardo González, y se sacan á subasta como de la pertenencia del deudor José Mato González, de oficio carromatero y vecino de dicho Ginzo de Limia, los siguientes:

Inmuebles

Pesetas

1.ª En el término de Pito dos áreas sesenta centiáreas monte Cordos robles; limita al Norte y Este camino público, Oeste y Sur labradío de Pascnal Lamas: tasada en quince pesetas........ 15

2.ª En la carballeira de Coiral cinco áreas cuarenta y seis centiáreas monte con robles; linda Norte José Mato, Este y Oeste Antonio Casado, Sur camino de carro: tasada en trece pesetas........... 13

3.ª En Coviel cuatro áreas dieciseis centiáreas labradío y lomazo de monte; confina Norte Josefa Pérez, Este Antonio Casado, Sur Martín Gómez y Oeste Manuel Gómez: tasada en quince pesetas... 15

4.ª En idem siete áreas dieciseis centiáreas monte; margina Norte Antonio Casado, Sur y Oeste camino público, Este José Rivelo: tasada en ocho pesetas.......... 8

5.ª En Regueiro de medias cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas labradío; linda Norte Socorro Caride, Este y Sur Joaquina de Layantes y Oeste Josefa Ratonera: tasada en veinticinco pesetas....... 25

6.ª En el Cruceiro diez áreas cuarenta y seis centiáreas labradío; confinante Norte camino público, Este Martín Gómez, Sur María Tarquella y Oeste José Regueiro: tasada en veinticinco pesetas.. 25

7.ª En la Escaleira dos áreas cuarenta y seis centiáreas prado; divide Norte Martin Gómez, Este José María Alvarez, Sur Manuel Blanco y Oeste camino sendero: tasada en treinta pesetas........ 30

8.ª En la Regueira dos amieiros sesenta y dos centiáreas prado; linda Norte Antonio Casado, Este otro del mismo deudor, Sur José de Castro y Oeste José González: tasada en ocho pesetas...... 8

9.ª En los Tarreos noventa y cuatro centiáreas labradío y prado; confina Norte sendero Este Antonio Casado, Sur Carlos Puga y Oeste Manuela González: tasada en quince pesetas.......... 15

10. En la Rabada cuatro áreas dieciocho centiáreas labradío y viña; linda Norte camino sendero, Este José González, Sur Luis Gómez y Oeste Carmen Souto: tasada en treinta y tres pesetas..... 33

11. En la Fontiña ochenta y dos centiáreas labradío y prado; linda Norte sendero, Este José Portabales, Sur Juanito González y Oeste Manuela González: tasada en trece pesetas.......... 13

12. En idem ó Regueira una área veinte centiáreas labradío y prado; linda Norte Jacinto González, Este María Sanmamed y José Castro, Sur sendero y Oeste Carmen Dacima: tasada en ocho pesetas. 8

13. En viñas diecinueve áreas cincuenta y seis centiáreas prado y monte con castaños y varios robles; confina Norte baldío, Este Manuel Casado, Sur José Castro y valdío y Oeste Rosa Cevila: tasada en sesenta y cinco pesetas... 65

14. En Fornovello tres áreas cuarenta y cinco centiáreas monte robledo; limita Norte José Portabales, Este José Castro y Antonio Casado, Sur y Oeste camino público: tasada en treinta y ocho pesetas.......... 38

15. En la Bouza dos áreas cuarenta centiáreas monte; confina Norte Antonio Casado, Este Jacinto González, Sur camino y Oeste otra finca del deudor: tasada en ocho pesetas........ 8

16. En Loma siete áreas cuarenta y ocho centiáreas monte; linda Norte Manuel González, Este José Castro, Sur otra del mismo deudor y Oeste Carmen Soto: tasada en dieciocho pesetas......... 18

17. En idem dos áreas sesenta y cuatro centiáreas monte; linda Norte Carmen Souto, Este José Castro, Sur Manuel González y Oeste Martín Gómez: tasada en ocho pesetas.......... 8

18. En idem una área diez centiáreas campo con tres robles; linda Norte Martín Gómez, Este Manuel González: tasada en ocho pesetas......... 8

19. En el Castro diecinueve áreas ochenta y seis centiáreas monte; linda Norte Carmen Souto, Este camino, Sur Martín Gómez y Oeste Teresa González: tasada en cuarenta pesetas......... 40

20. En las Quinadas nueve áreas veintiseis centiáreas labradío; limita Norte Manuel Cantero y otros, Este Angel González, Sur Manuel Gómez y Oeste camino público: tasada en treinta pesetas....... 30

21. En el Agro de Laxelas,

diez áreas ochenta y dos centiáreas, labradío; limita Norte Manuel Cantero digo Andrés Lazariños, Este José Barandiño, Sur Generosa González y Oeste Francisco Taboada: tasada en treinta y ocho pesetas 38

22. En idem, tres áreas veinte y cinco centiáreas, labradío; linda Norte y Este Angel Eleivil, Sur aira y Oeste Cayetano Fernández: tasada en quince pesetas........... 15

23. En idem, siete áreas veinte centiáreas, labradío; margina Norte y Oeste Antonio Casado, Sur Manuel Gómez, Este camino público: tasada en veinte y cinco pesetas 25

24. En idem, dos áreas ochenta y cinco centiáreas, monte; confinante Norte Manuel Pérez, Este y Oeste Luis Gómez, Sur herederos de José Mato, tasada en cinco pesetas...................... 5

25. En Agro de Abajo, diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas, labradío y monte; linda Norte camino, Este Rosa Pato, Sur Concepción de Sanmamed y Oeste Gerónimo Lois: tasada en treinta pesetas..................... 30

26. En idem, cuatro áreas veinte centiáreas, labradío; linda Norte José Castro, Este Manuel Sotelo, Sur y Oeste Camilo González: tasada en quince pesetas............... 15

27. En Quintás, una área noventa y ocho centiáreas, viña; confina Norte José Castro, Este José Gil y Oeste José Requejo: tasada en trece pesetas........................ 13

28. En Agualebada, treinta y ocho áreas veinte y tres centiáreas, labradío, parral y prado y monte con castaños y algunos robles; linda Norte Luis Bello, Sur camino público, Este herederos Segundo González y Oeste Antonio Estévez y otros: tasada en cien pesetas.......................... 100

29. En Vergazo, diez y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, prado, labradío, viñedo y monte; linda Norte José González, Este Benita Fernández, Sur Benito González y Oeste José Calzones y sendero: tasada en setenta y cinco pesetas........................ 75

30. En el Seijo, tres áreas setenta y cinco centiáreas, huerta; confina Norte y Este valdío, Sur Dionisio Taboada y Oeste María Moleiro: tasada en veinte pesetas......... 20

31. En Sanfiz, trece áreas cincuenta y seis centiáreas, monte; linda Norte y Este Socorro Caride y Oeste Benito Carracedo: tasada en veinte pesetas........................ 20

32. Una casa terrena señalada con el número veinte y cuatro con un lagar, sita en Layantes; ocupa un solar de treinta y cinco metros cuadrados; confina Norte y Este Martín Gómez, Sur Manuel González y Oeste camino de servicio: tasada en veinte pesetas..................... 20

33. Otra casa de alto y bajo sita en la Touza, señalada con el número cincuenta y cinco, su solar noventa y cinco metros cuadrados; limita Norte Camilo (a) *Faba*, Este calle, Sur Andrés Lois y Oeste aira: tasada en ciento veinte y cinco pesetas.............. 125

34. Un carromato con tres machos de seis á siete cuartas aproximadamente de alzada: tasado en doscientas cincuenta pesetas........... 250

35. Un carro de labranza viejo: tasado en cinco pesetas........................ 5

36. Una yunta de vacas: tasadas en cien pesetas...... 100

Total mil doscientas setenta y nueve pesetas.......... 1.279

Radican las mencionadas fincas en términos del lugar de la Touza, Ayuntamiento de Maside.

Las personas que se interesen en su adquisición podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veinte y ocho del actual, hora de diez de su mañana, en cuyo dia se rematarán al más ventajoso postor siempre y cuando cubra las dos terceras partes del valor en tasa, advirtiendo que para optar á la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, así como que no existen titulos de propiedad, y que el otorgamiento de la escritura queda de cuenta del comprador.

Dado en Carballino á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago publico: que para pago de costas que le fueron impuestas á Manuel Muradás Gulías por la Audiencia provincial de Orense por el delito de injurias á Angela Cendón, ambos vecinos de Beariz, se le embargaron como de su propiedad, tasaron y sacan á pública subasta por los valores que á continuación se expresan, los siguientes bienes:

Muebles

Pesetas

1.° Un pote de metal de siete litros, viejo: su valor... 0'70

2.° Una arca vieja, madera castaño, de llevar cuatro ferrados de centeno: su valor........................ 2'25

Inmuebles

1.° La mitad de una casa cubierta de paja y de mala construcción; demarca Este y Oeste otra de Manuel Pardo, Norte aira de majar, Sur camino público; su cavida ochenta centiáreas: su valor.. 48'50

2.° Un labradío al término del Pío, su mensura una centiárea; linda Norte camino público, Sur José Muradás, Este José Barros y Oeste camino: su valor............. 0'70

3.° Otro labradío en Piedras Quebradas, su mensura diez centiáreas; linda Este Manuel Muradás, Sur Manuel Ogando, Oeste y Norte Manuel Pardo: su valor......... 1'30

4.° Otro labradío en el Gurgullo; linda Norte Manuel Muradás, Sur Manuela Prieto, Este y Oeste Manuel Rivas; su cavida ocho centiáreas: su valor............................ 1'15

5.° En la Costa otro labradío; linda Sur y Norte Calixto Vecoña, Este Manuel Pardo y Oeste Domingo Pérez; su mensura nueve centiáreas: su valor............................ 1'06

6.° En Chao de Eiras otro labradío; linda Norte José Cendón, Sur Vicenta Muradás, Este y Oeste Benito Casas; su cavida una centiárea: su valor............................ 0'06

7.° Otro labradío en Gollado; linda Norte y Este Manuel Casas, Sur José González y Oeste Benito Casas; su cavida cuarenta centiáreas: su valor. 2'05

8.° Otro labradío en idem; linda Norte Benita Janeiro, Sur Benito Iglesias, Este Feliciano Muradás y Oeste Manuel Pardo; sembradura seis centiáreas: su valor........... 0'42

9.° Otro labradío en Semedeiros, sembradura dieciséis centiáreas; linda Norte y Este Benito Casas, Sur Martín Vecoña y Oeste Benito Valiñas: su valor........................ 1'20

10. Otro labradío á Medio da Veiga; linda Norte José Ramos, Sur Dionisio Muradás, Este José Valiñas y Oeste herederos de D. Manuel Viejo; su mensura seis centiáreas: su valor........................ 0'79

11. Otro labradío en Pumar; linda Norte José Valiñas, Sur Isidro Barros, Este y Oeste Dionisio Muradás, su cavida cinco centiáreas: su valor............................ 0'60

12. Otro labradío en Outeiro; linda Norte José Candedo, Sur Manuel Barros, Este herederos de Bernardo Gulías y Oeste Manuel Otero; sembradura seis centiáreas: su valor........................ 0'40

13. Otro labradío en Porto do Río; linda Norte y Sur Domingo Vecoña, Este Manuel Pardo, Oeste Manuel Muradás; sembradura diez y seis centiáreas: su valor......... 1'20

14. Otro labradío en Lama Redonda; linda Norte Manuel Casas, Sur Martín Vecoña, Este Feliciano Muradás y Oeste Rufina Muradás; su cavida cinco centiáreas: su valor............................ 0'60

15. Otro labradío en la Laja; linda Norte camino, Sur Francisco Otero, Este Manuel Pardo, Oeste Benito Casas; sembradura siete centiáreas; su valor............................ 0'78

16. Otro ladradío en Estremadoiro; linda Norte José Valiñas, Sur Benito Otero, Este camino sendero, Oeste Manuel Pardo; sembradura diez y seis centiáreas: su valor... 1'60

17. Otro labradío en Baldorros; linda Norte Manuel Pardo, Sur Feliciano Muradás, Este Benito Pardo y Oeste Benito Casas; sembradura cinco centiáreas: su valor.... 0'50

18. Otro en Chao de Eiras; linda Norte Benito Barros, Sur Bernardo Gulías, Este Manuel Muradás; su cavida treinta centiáreas: su valor... 2'10

19. En la Costa un monte; linda Norte camino, Sur Benito Barros, Este Jacinto Otero y Oeste Manuel Cerdeira; su cavida diez y seis centiáreas: su valor............ 0'70

20. En Veiga do Chao otro monte; linda Norte Bernardo Gulías, Sur Benito Barros, Este Manuel Barros y Oeste Manuel Ogando, sembradura cinco centiáreas: su valor.... 0'50

21. Al término da Mata un monte; que linda Norte y Oeste Francisco Otero, Sur y Este Benito Muradás; su cavida seis centiáreas: su valor..... 0'40

Total general de los muebles é inmuebles............ 69'56

Radican dichas fincas en el pueblo de Magros, parroquia y Ayuntamiento de Beariz.

Las personas que se interesen por su adquisición podrán concurrir en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 4 del entrante Septiembre, hora de diez de su mañana, en cuyo dia se rematarán al más ventajoso postor, siempre y cuando cubra las dos terceras partes del valor en tasa, advirtiendo que para optar á la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, así como que no existen títulos de propiedad y que el otorgamiento de la escritura queda de cuenta del comprador.

Dado en Carballino á 1.° de Agosto de 1896.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO